





## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: <a href="www.mh.gob.sv">www.mh.gob.sv</a> correo electrónico: <a href="www.mh.gob.sv">usuario.dga@mh.gob.sv</a>

## RES. DTE/DAR-EX No. 035-2012.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera y en aras de facilitar el Comercio Exterior, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía Lineta Jhovanna, Braga de tejido de punto.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis Nº 873, de fecha 30 de agosto de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

Muestra Enviada: Lineta Jhovanna (Ropa para dama de uso interior)

**Descripción de la muestra**: Braga (ropa interior para mujer), color negro, con refuerzo en la parte delantera, se presenta en una bolsa, que tiene etiqueta impresa "Arabela, S.A. de C.V., LINETA JHOVANNA, talla M, Hecho en México, código LA960".

**Análisis.** Aspecto: braga, largo: 34.0 cm, ancho: 27.0 cm, identificación/tipo tejido/microscopio: tejido de punto, identificación/fibras/microscopio: continuas, identificación/fibras tejido/IR: poliamida 80%, poliuretano 20%; identificación/tejido estampado: negativo.

**MATERIA CONSTITUTIVA**: Braga, hasta la cintura (ropa interior) para mujer, confeccionada en tejido de punto, elaborada con mezcla de fibras de poliamida y poliuretano (elastómero).

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano, la Sección XI, Materias textiles y sus manufacturas, la Nota de Subpartida 2 A) puntualiza: Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se considerarán constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.

La nota 2 A) de esta misma Sección refiere: Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como sí estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás. (...)

El Capítulo 61 "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, dentro de este se encuentra la partida 61.08 que comprende entre otros, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas, que el producto al estar constituido por fibras sintéticas (poliamida y poliuretano), se clasifica en el inciso arancelario **6108.22.00.** 

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 y 309 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204 Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, RESUELVE: a) Establecer que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía "Lineta Jhovanna, Braga de tejido de punto", es en el inciso arancelario 6108.22.00 (el peticionario no sugiere inciso arancelario); b) la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; c) Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el período de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. PUBLÍQUESE.